Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la apoderda judicial de la parte demandante solicita nuevas medidas cautelares, además de que se requieran las ya ordenadas. Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 01 de noviembre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ejecutivo laboral
Demandante: Luis Herley Riascos Plaza (c.c. No.16.474.087)
Demandado: Hospital Luis Ablanque de la Plata (Nit. 835-000-972-3)
Radicación: 761093105003-2017-00222-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 301

Buenaventura (V), primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en los índices 115, 120, y 122 del expediente digital, la apoderada judicial de la parte demandante solicita requerir a los bancos bajo los apremios de la ley, dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto No.225 de marzo 24 de 2022 (índice 29) y comunicado mediante oficios No.155 del 28 de marzo de 2022, donde se ordenó el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la demandada HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA ESE con NIT 835-000-972-3, en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otra clase deposito en las entidades financieras: BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO AV-VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLMENA, HELM BANK, ABANCO ITAU, CITIBANK, limitando el embargo en la suma de $150.000.000,oo y el requerimiento ordenado en el auto No.457 de junio 22 de 2022 que declaró que procede la excepción de embargo (índice 89); dado el incumplimiento de la medida cautelar ordenada por este despacho, se accederá y se ordenará requerir a las entidades antes señaladas, líbrense los oficios respectivos anexado los autos antes referenciados.

Al mismo tiempo, solicita requerir al JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA, para que de cumplimiento a lo ordenado mediante auto No.307 de abril 26 de 2022 y comunicado a través de los oficios 156 y 207 de

los corrientes, se accederá y se ordenará oficiar.

Igualmente, solicita oficiar a los BANCOS BVA y DAVIVIENDA para que certifique los números de las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otra clase deposito que posea la entidad demandada HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA ESE con NIT 835-000-972-3, en dicha entidad; lo cual por ser procedente se ordenará.

Por otro lado, se observa que se solicitan nuevas medidas de embargo para el BANCO BBVA, de ahí que por resultar procedente, se DECRETARA EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que posea la entidad demandada HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E. con NIT 835-000-972-3, en las **cuentas de ahorros** que a continuación se relacionan: **198-466534, 198-466559, 198-483554, 198-5530990, 198-492555, 198-459125, 198-495954, 198-548026** y en las **cuentas corrientes**: **198-026684 y 198-027153;** y demás que tenga en esa entidad. **Con la salvedad de que estas medidas no recaen sobre cuentas que tengan carácter de inembargables.**

Los dineros deberán ser consignados a favor del juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta judicial No.**761092032003** con la advertencia que el presente proceso se trata de la ejecución de un crédito de orden laboral, que según las voces del artículo 2495 del Código Civil pertenece a la primera clase de créditos y gozan de prelación frente a todos los demás de acuerdo con el artículo 157 del CST, modificado por el artículo 36 de la Ley 50/90. **Limítese** la medida en **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000).**

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a las entidades financieras BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO AV-VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLMENA, HELM BANK, ABANCO ITAU, CITIBANK, para que acaten la medida de embargo ordenada por este despacho, limitando el embargo en la suma de $150.000.000,oo. Líbrense los oficios correspondientes anexando los autos antes señalados.

SEGUNDO: REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA, para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto No.307 de abril 26 de 2022 y comunicado a través de los oficios 156 y 207 de los corrientes. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: REQUERIR al BANCO BBVA a fin certifique y relacione números de cuentas corrientes, de ahorros y saldo de las mismas que posea el HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE PLATA NIT 835-000-972-3 en esa entidad diferentes a las ya identificadas.

CUARTO: OFICIAR a los BANCOS BVA y DAVIVIENDA para que certifique los números de las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otra clase deposito

que posea la entidad demandada HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA ESE con NIT 835-000-972-3, en dichas entidades. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que posea la entidad demandada HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E. con NIT 835-000-972-3, en el BANCO BBVA en las **cuentas de ahorros** que a continuación se relacionan: **198-466534, 198-466559, 198-483554, 198-5530990, 198-492555, 198-459125, 198-495954, 198-548026** y en las **cuentas corrientes**: **198-026684 y 198-027153;** y demás que tenga en esa entidad. **Con la salvedad de que estas medidas no recaen sobre cuentas que tengan carácter de inembargables.**

Se ordena la consignación de estas sumas a favor del Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuenta No **761092032003** con la advertencia **que el presente proceso se trata de la ejecución de un crédito de orden laboral, que según las voces del artículo 2495 del Código Civil pertenece a la primera clase de créditos y gozan de prelación frente a todos los demás de acuerdo con el artículo 157 del CST, modificado por el artículo 36 de la Ley 50/90**. **Limítese** la medida en CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000).

Se les recuerda que dentro de los poderes del Juez está… *3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*… artículo 44 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Nov 02/2022

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df74865d0dd4b5ed18be1a37a4b327027930433d036ae23a30d7565de9b74d4**
Documento generado en 01/11/2022 05:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica